



Órgano De Justicia Intrapartidaria

## QUEJA CONTRA PERSONA

EXPEDIENTE: QP/MEX/27/2023

ACTOR: \*\*\*\*\*.

PRESUNTA RESPONSABLE: \*\*\*\*\*.

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QP/MEX/27/2023**, relativo a la queja promovida por \*\*\*\*\* , quien se ostenta como militante, afiliado, integrante del Consejo Estatal y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; en contra de \*\*\*\*\* por realizar “...**DECLARACIONES DE ÍNDOLE PÚBLICA EN PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS DE FECHAS 8, 9, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS CUALES PASA A FORMAR PARTE DE LAS FILAS Y AFILIACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SE ADHIERE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023, Y SE SUMA A LA CAMPAÑA ELECTORAL EN APOYO DE LA CANDIDATA \*\*\*\*\* , CANDIDATA COMÚN DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y SE TRANSGREDEN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO, ACUERDOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL Y NORMATIVIDAD INTERNA...**”(sic); y:

## RESULTANDO

1. Que siendo las diecinueve horas con cincuenta y un minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió un escrito de

Calle Bajío 16-A. Colonia Roma Sur.

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06760, CDMX. Tel: 5562354868

queja signado por \*\*\*\*\*, quien se ostenta como militante, afiliado, integrante del Consejo Estatal y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; en contra de \*\*\*\*\* por realizar “...DECLARACIONES DE ÍNDOLE PÚBLICA EN PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS DE FECHAS 8, 9, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS CUALES PASA A FORMAR PARTE DE LAS FILAS Y AFILIACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SE ADHIERE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023, Y SE SUMA A LA CAMPAÑA ELECTORAL EN APOYO DE LA CANDIDATA \*\*\*\*\*, CANDIDATA COMÚN DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y SE TRANSGREDEN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO, ACUERDOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL Y NORMATIVIDAD INTERNA...”(sic); escrito de queja constante de sesenta y seis fojas, con firma autógrafa, al que se anexan tres fojas, dos en copia simple a color y una en copia certificada.

Con dichas constancias de integró expediente y se registró con la clave **QP/MEX/27/2023**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

2. Que el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo en los términos siguientes:

“ ...

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número **QP/MEX/27/2023**.

**SEGUNDO.** Con respecto a la solicitud del actor de que se dicte una medida cautelar conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna prevista en la tramitación de un

*Procedimiento Sancionador de Oficio; dígase al actor que el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante resolución de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local registrado con la clave JDCL/1384/2022, declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa del párrafo tercero del artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado, además de que el medio de defensa que nos ocupa no se tramitará por la vía de un procedimiento sancionador de oficio sino bajo las reglas previstas para la queja contra persona, en cuyo caso no está prevista la figura jurídica a que se refiere.*

**TERCERO.** *Conforme a lo en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso b) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso b), 8, 9, 40, 42, 45, 61, 62, 63 y demás relativos del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra persona.*

**CUARTO.** *Que habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna, conforme a lo que disponen los artículos 62, 63 y 66 del citado ordenamiento, se admite a trámite la queja contra persona promovida por \*\*\*\*\* , quien se ostenta como militante, afiliado, integrante del Consejo Estatal y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; en contra de \*\*\*\*\* por realizar "...DECLARACIONES DE ÍNDOLE PÚBLICA EN PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS DE FECHAS 8, 9, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS CUALES PASA A FORMAR PARTE DE LAS FILAS Y AFILIAICION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SE ADHIERE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023, Y SE SUMA A LA CAMPAÑA ELECTORAL EN APOYO DE LA CANDIDATA \*\*\*\*\* , CANDIDATA COMÚN DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y SE TRANSGREDEN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO, ACUERDOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL Y NORMATIVIDAD INTERNA..."(sic).*

*Conforme a lo establecido en el artículo 42 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna; se tiene por señalada la dirección de correo electrónico \*\*\*\*\* (para confirmación), medio de notificación establecido por el actor para oír y recibir notificaciones.*

*Se apercibe al actor que de no lograr contacto a través de los referidos medios, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.*

*Se tienen por autorizadas a las personas que el actor menciona en su escrito para que a su nombre oigan y reciban notificaciones.*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Interna, se tienen por ofrecidas las pruebas Confesional a cargo de la presunta responsable, Documentales, Documentales Técnicas, Presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones, ofrecidas por la parte actora, para los efectos conducentes; reservándose su admisión para el momento procesal oportuno.*

**QUINTO.** *Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo y tercer párrafo del artículo 66 del Reglamento de Disciplina Interna, córrase traslado con las constancias que integran el expediente **QP/MEX/27/2023** a la presunta responsable \*\*\*\*\* en el domicilio proporcionado por la parte actora ubicado \*\*\*\*\*.*

*Lo anterior a fin de que en un **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se practique la notificación y emplazamiento, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere necesarias con relación a los hechos que se le imputan; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se le tendrán por perdidos tales derechos en caso de que pretenda hacerlos valer con posterioridad.*

*De igual forma, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 e inciso c) del artículo 42 ambos del Reglamento de Disciplina Interna, se requiere a \*\*\*\*\* , a efecto de que en su escrito de contestación de queja, señale domicilio para oír y recibir notificaciones **en la Ciudad de México**, sede de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, o en su caso señale un correo electrónico y un número telefónico para confirmar la recepción del mensaje de correo electrónico por dicha vía; con la posibilidad de autorizar personas para los mismos efectos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.*

**SEXTO.** *A efecto de garantizar la certeza, transparencia y legalidad en la notificación y emplazamiento ordenado en el numeral que antecede, conforme a lo que dispone el artículo 17 inciso c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria que permite el dictado y puesta en práctica las medidas necesarias para el pronto despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de este Órgano, se requiere el apoyo a los integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México**, a efecto de que por conducto de su **Secretaría Técnica** o del personal que habilite para tal efecto, se notifique el presente acuerdo y se corra traslado a la*

*presunta responsable con una copia del escrito de queja y de sus anexos.*

*Lo anterior en términos de lo que establecen los artículos 18 primer párrafo y 19 del Reglamento de Disciplina Interna:*

**Artículo 18.** *Se notificará personalmente a las partes de un proceso llevado ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria el emplazamiento, la fecha de la celebración de la audiencia de ley y la resolución definitiva.*

...

**Artículo 19.** *El Órgano de Justicia Intrapartidaria para realizar las notificaciones que correspondan, podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia del Partido y habilitar al personal que considere pertinente.*

*La práctica de la diligencia de notificación deberá llevarse a cabo con apego a las formalidades a que se refieren los artículos 5 primer párrafo, 15, 16, 17 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática; conforme a los siguientes lineamientos:*

- *La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique.*
- *La notificación personal se hará a los interesados mediante cédula de notificación personal que deberá contener:*
  - a)** *La descripción del acuerdo que se notifica (fecha, número de expediente, nombres de las partes, el nombre del presunto responsable que se va a notificar; etc.)*
  - b)** *Lugar, hora y fecha en que se realiza la notificación; debiendo asentar las circunstancias por las que el notificador tuvo certeza de que se constituyó en el domicilio indicado (señalamientos, placas con el nombre de la calle, nomenclatura externa de los inmuebles, indicaciones de los vecinos o transeúntes, etc.)*
  - c)** *Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como descripción de la identificación que muestre o en su defecto asentar razón en la que se describa el motivo por el cual no se muestre una identificación; y*
  - d)** *Detalle del número de fojas que se entregan a la persona con quien se entienda la diligencia;*
  - e)** *Firma del notificador.*
- *De encontrarse con el presunto responsable en la primera visita al domicilio, se elaborará una cédula de notificación, en la que deberá asentarse nombre y firma del presunto responsable, haciendo mención de que se le hace entrega de una copia del acuerdo que se le notifica en ese acto, copia de la cédula, de la queja y los anexos en copia simple, asentando además los datos de la identificación oficial que muestre o bien, hacer mención de que se negó a identificarse o a firmar, en cuyo caso en la cédula deberá anotarse que pese a negarse a identificarse y/o a firmar, se le notificó y se le corrió traslado; en caso de que se niegue a recibir la documentación, ésta se fijará en un lugar visible del inmueble debiendo hacer constar tal circunstancia en la citada cédula de notificación. (Notificación personal)*

- *De no encontrar al presunto responsable en la primera visita al domicilio, o de no atender persona alguna al notificador designado por encontrarse cerrado el domicilio, habiéndose cerciorado de que se trata del domicilio indicado, se procederá a dejar citatorio (con la persona que atendió o de encontrarse cerrado, el citatorio se fijará en un lugar visible del inmueble) estableciendo el día y hora en que el notificador regresará en búsqueda del presunto responsable. Posteriormente, el día y hora señalados en el citatorio previo para la práctica de la diligencia de notificación y emplazamiento, si el notificador habilitado es atendido por el presunto responsable, se procederá a la elaboración de la cédula de notificación respectiva en los términos descritos en el párrafo anterior o en su caso, si este no se encuentra, se procederá a entender la diligencia con quien se encuentre en el domicilio debiendo solicitar una su identificación a quien atiende a efecto de anotar los datos de la misma, y se procederá a entregarle la copia del presente acuerdo, de la cédula, de la queja y de los anexos en copia simple o en su defecto, asentar que se negó a identificarse, a firmar o a recibir los documentos en cuyo caso se procederá a fijar los mismos en un lugar visible del inmueble, haciendo constar en la cédula de notificación tal circunstancia a fin de que se agregue a los autos y este Órgano proceda a fijar la notificación en los estrados. (Notificación por Instructivo).*
- *El notificador deberá asentar su nombre y firma en todas las diligencias en las que intervenga.*

*Lo anterior en los términos previstos en los siguientes artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria:*

**Artículo 310.-** *Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.*

...

*Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.*

**Artículo 311.-** *Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.*

*En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.*

**Artículo 312.-** *Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de las diligencias en mención, los integrantes de la **Dirección Estatal***

**Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México o su Secretaría Técnica** deberán remitir a este Órgano de Justicia Intrapartidaria las constancias que corroboren el cumplimiento a lo anterior en original y con firmas autógrafas o en su caso, se deberá informar del estado que guardan las diligencias de notificación.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 17 incisos e) y f) y 19 incisos b) y c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se requiere al Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, informe si **\*\*\*\*\***, se encuentra inscrita en el Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

Se conmina al **Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarán las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgue pertinente, en términos de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.

**OCTAVO.** Conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Disciplina Interna y en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Reglamento de Transparencia del Partido, se da vista a las partes a fin de que en un **término de cinco días hábiles** que se contarán a partir del día siguiente al día en que se notifique el presente acuerdo a cada una de ellas; manifiesten por escrito su consentimiento para la publicación, en su caso, de sus datos personales, en la inteligencia que la omisión de desahogar dicha vista, constituirá su negativa para ello.

...”

3. Que siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el Oficio **PRD/EM/DEE/SG/75/2023** de fecha veintitrés de mayo del año en curso, signado por el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, constante de dos fojas con firma autógrafa al que se anexa: acuse de escrito de renuncia signado por **\*\*\*\*\***, mediante el cual expresa su deseo de renunciar de manera irrevocable a su militancia y afiliación al Partido de la Revolución Democrática, así como a los cargos de Consejera Estatal y Secretaria de Asuntos Electorales de la mencionada Dirección; escrito de renuncia constante de una foja al que se anexa credencial de elector a nombre de la mencionada, a una foja, anexos en copia certificada.

4. Que en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo en los autos del expediente **QPVG/MEX/23/2023** en el que también se señaló a \*\*\*\*\* como presunta responsable, por lo que al resultar relevante la información contenida en el oficio de referencia para la resolución de dicho expediente, se ordenó:

“...

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Agréguese a sus autos el oficio de cuenta y anexos, visto su contenido, dado que el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México informa de la presentación de un escrito de renuncia signado por \*\*\*\*\* una de las integrantes del órgano de dirección señalada como presunta responsable, escrito presentado a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de mayo del año en curso con relación al expediente **QP/MEX/27/2023**, (hora que corresponde a la recepción en la oficina de la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México, pues se observa un acuse de las diez horas con cinco minutos de esa misma fecha que fue asentado al presentar el escrito ante la Oficialía de Partes de la citada Dirección), a efecto de tener certeza de la situación que guarda al estatus de afiliación de la mencionada; conforme a lo establecido en los artículos 98 y 141 del Estatuto; 17 inciso f) y 19 inciso c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 71 del Reglamento de Disciplina Interna; 6, 8 y 11 del Reglamento de Afiliación; requiérase a los integrantes del **Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que en un término de veinticuatro horas que se contabilizará a partir del momento en que se notifique el presente acuerdo, informen a este Órgano de Justicia Intrapartidaria, cual es el estatus de militancia o afiliación de \*\*\*\*\* con residencia en el Estado de México.

Se deberá informar el trámite que se le ha dado al referido escrito de renuncia y en su caso, la fecha de la baja del Padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática.

Se conmina a los integrantes del **Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarán las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgue pertinente, en términos de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.

...”

5. Que siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano de Justicia intrapartidaria recibió el oficio identificado con la clave **ODA/STOA/042/2023**, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por dos de los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, oficio constante de una foja al que se anexa un documento denominado



“*Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial*”, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, a una foja en copia simple.

6. Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en especial el contenido del oficio **ODA/STOA/042/2023**, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por dos de los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género. El Partido de la Revolución Democrática aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política. Desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

De igual forma, este Instituto Político es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

**II.** Conforme a lo establecido en los artículos 98, 99, 104, 105, 106, 107 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso b) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso b), 8, 9, 40, 42, 45, 52, 61, 62, 63 y demás relativos del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja.

**III. Litis o controversia planteada.** La parte actora **\*\*\*\*\***, quien se ostenta como militante, afiliado, integrante del Consejo Estatal y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; presentó queja en contra de **\*\*\*\*\*** por realizar “...*DECLARACIONES DE ÍNDOLE PÚBLICA EN PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS DE FECHAS 8, 9, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS CUALES PASA A FORMAR PARTE DE LAS FILAS Y AFILIAICION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SE ADHIERE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023, Y SE SUMA A LA CAMPAÑA ELECTORAL EN APOYO DE LA CANDIDATA \*\*\*\*\**, *CANDIDATA COMÚN DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y SE TRANSGREDEN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO, ACUERDOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL Y NORMATIVIDAD INTERNA...*”(sic).

**IV. Procedencia de la acción.** De conformidad al contenido de los artículos 9, 42 y 44 del Reglamento de Disciplina Interna todo afiliado, órganos del Partido e integrantes de los mismos podrán acudir ante el órgano jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del ámbito de su competencia, en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas mediante la presentación del escrito respectivo.

Los actos materia de la presente controversia actualizan la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 9 del citado ordenamiento pues se alega supuestas violaciones a la normativa partidaria que se atribuyen a afiliados a este Instituto Político, por lo que procede la acción de queja contra persona, por lo que el presente asunto se resolverá conforme a las reglas previstas en el Reglamento de Disciplina Interna para dicho medio de defensa.

**V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en el escrito de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Primero, se hará mención que conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria al quedar sustanciados los asuntos que sean sometidos a su consideración, resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.

De autos se desprende el informe recibido a las catorce horas con dieciséis minutos del día veinticinco de mayo del año en curso, identificado con la clave **PRD/EM/DEE/SG/75/2023** de fecha veintitrés de mayo de este año, signado por el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, constante de dos fojas con firma autógrafa al que se anexa: acuse de escrito de renuncia signado por \*\*\*\*\* , mediante el cual esta

expresa su deseo de renunciar de manera irrevocable a su militancia y afiliación al Partido de la Revolución Democrática, así como a los cargos de Consejera Estatal y Secretaria de Asuntos Electorales de la mencionada Dirección, fechado y con acuse de recibo del día veintitrés de mayo del presenta año; escrito de renuncia constante de una foja al que se anexa credencial de elector a nombre de la mencionada, a una foja, anexos en copia certificada.

Ahora bien, dado que \*\*\*\*\* también es parte en diverso expediente (**QPVG/MEX/23/2023**), en dichos autos se dictó un acuerdo en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés por el cual se requirió a los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que en un término de veinticuatro horas informaran cual es el estatus de militancia o afiliación de \*\*\*\*\* , con residencia en el Estado de México y se les solicitó informaran también del trámite que se le dio al referido escrito de renuncia y en su caso, la fecha de la baja del Padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática.

Así, el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano de Justicia intrapartidaria recibió el oficio identificado con la clave **ODA/STOA/042/2023**, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por dos de los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, remitieron un oficio constante de una foja al que se anexa un documento denominado *“Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial”*, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, a una foja en copia simple.

Del anexo en mención se desprende: *“Por medio del presente se hace constar que la clave de elector ....., no se encontró con estatus “válido” en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con región vigente. Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste...”*

Por otro lado, del informe signado por la mayoría de los integrantes del Órgano de Afiliación de este Instituto Político se desprende: “...este Órgano de Afiliación informa, que se realizó una búsqueda en los archivos, en el cual se hace de conocimiento que \*\*\*\*\* , **no se encontró con “estatus válido...”**”.

Al respecto por “estatus no válido” habrá de entenderse que \*\*\*\*\* actualmente ya no se encuentra inscrita en el Padrón de Afiliados al Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que al desprenderse de las constancias mencionadas que la citada \*\*\*\*\* presentó un escrito de renuncia irrevocable a su militancia al Partido de la Revolución Democrática y a los cargos que desempeñaba en el mismo, queda de manifiesto que no es su voluntad seguir con la relación jurídica que la vinculaba a este Instituto Político; de ahí que es evidente la imposibilidad jurídica para sujetarla a un procedimiento disciplinario pues de ser el caso que se acreditaran las irregularidades que se le imputan y eventualmente se impusiera una sanción estatutaria, esta sería de imposible ejecución.

En efecto, al obrar en autos el escrito de renuncia citado y las constancias que se tienen a disposición y que obran en el expediente **QPVG/MEX/23/2023**, se actualiza el supuesto que prevé la fracción I del artículo 17 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática:

**Artículo 17.** El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos:

I. Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta.

...

Al respecto, debe establecerse que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y **de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.**

Por otro lado, en el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento de Disciplina Interna, se dispone que las resoluciones de este Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y **de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido y sus órganos de dirección y representación**, excepto en los casos expresamente definidos en el Estatuto.

Como se advierte de autos, la parte actora solicitó la imposición de una sanción a \*\*\*\*\* por realizar “...DECLARACIONES DE ÍNDOLE PÚBLICA EN PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS DE FECHAS 8, 9, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS CUALES PASA A FORMAR PARTE DE LAS FILAS Y AFILIAION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SE ADHIERE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023, Y SE SUMA A LA CAMPAÑA ELECTORAL EN APOYO DE LA CANDIDATA \*\*\*\*\* , CANDIDATA COMÚN DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y SE TRANSGREDEN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO, ACUERDOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL Y NORMATIVIDAD INTERNA...”(sic); empero de las constancias del expediente de igual forma se desprende que esta presentó en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés su renuncia formal al Partido de la Revolución Democrática, advirtiéndose de autos que a dicho escrito se le dio el trámite y seguimiento correspondientes por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México, órgano que recibió la renuncia, y por el Órgano de Afiliación, órgano que le dio el procesamiento atinente; por lo que al no ser voluntad de \*\*\*\*\* seguir afiliada a este Instituto Político, es evidente la imposibilidad jurídica para imponerle una sanción de las previstas en el Estatuto y en el Reglamento de Disciplina Interna; pues se evidencia que el Órgano de Afiliación, ya dio seguimiento al escrito de renuncia en términos de lo establecido en los artículos 11 inciso a), 17 fracción I del Reglamento de Afiliación; numeral IV denominado “PROCEDIMIENTOS”, apartado “Procedimiento de manifestación de baja del padrón de personas afiliadas al Partido” numerales I y II del Manual de Procedimientos del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática; de tal suerte que

\*\*\*\*\* ya no figura en el Padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática ni en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de ahí la imposibilidad para aplicarle una sanción al dejar de existir el vínculo que \*\*\*\*\* tenía con el Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de todo lo anterior, se arriba a la conclusión de que en el presente asunto, se ha extinguido la materia de estudio, con motivo de la baja de \*\*\*\*\* del Padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática; por lo que resulta incuestionable que cesaron los efectos del acto impugnado.

Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una resolución que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulte vinculativa para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es "el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro", esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio; por lo que al no existir materia, se vuelve ociosa y completamente innecesaria la continuación del presente asunto.

Así, en el caso a estudio es evidente que este órgano jurisdiccional partidista se encuentra impedido para emitir una resolución de fondo en virtud de que los hechos que sirvieron de base para la instauración de este procedimiento, han sufrido una modificación sustancial. En el caso, se considera que cesaron los efectos del acto controvertido por el quejoso, al haberse dado de baja a \*\*\*\*\* del Padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática.

Como se reitera, no sería posible analizar el fondo de los planteamientos realizados por la parte actora, ya que los eventuales efectos que pudieron haber producido sus agravios han cesado ya que, en la especie, ya no existe la resistencia a la pretensión de la parte actora debido a la renuncia como militante del Partido de la Revolución Democrática de \*\*\*\*\*, por lo que al no existir materia, se vuelve ociosa y completamente innecesaria la continuación del presente asunto pues eventualmente, sería imposible la imposición de una sanción, ante la imposibilidad de sujetarla a un procedimiento disciplinario intrapartidista.

En consecuencia, este Órgano de Justicia Intrapartidaria arriba con total certeza a la conclusión de que en el expediente **QP/MEX/27/2023**, se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere el inciso c) del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna:

**Artículo 34.** En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

...

c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;

...

Por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara el **sobreseimiento** en el expediente **QP/MEX/27/2023**, relativo a la queja promovida por \*\*\*\*\*, en su calidad de militante, afiliado, integrante del Consejo Estatal y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; en contra de \*\*\*\*\*, en términos de las consideraciones vertidas en el numeral **V** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:



A la parte actora \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, mediante mensaje dirigido al actor y a sus autorizados, a la dirección de correo electrónico [asesorjuridicoedomex@gmail.com](mailto:asesorjuridicoedomex@gmail.com), adjuntando la presente resolución en archivo PDF, debiendo posteriormente llamar al número \*\*\*\*\*a fin de confirmar la recepción del mensaje por correo electrónico. Por lo que se deberá certificar y levantar constancia del envío por correo electrónico y de la realización de la llamada telefónica, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna.

A los integrantes de la **Mesa Directiva del Consejo Estatal** y de la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México**, en los domicilios oficiales de dichos órganos, para conocimiento.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Hecho que sea archívese como asunto totalmente concluido.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**JOSÉ CARLOS SILVA ROA**  
**PRESIDENTE**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ**  
**SECRETARIA**

ACUERDO OJI

EXPEDIENTE: QP/MEX/27/2023

**CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO**  
**INTEGRANTE**

MMBG